

RESUMEN EJECUTIVO

Nota Administrativa N° AN-UAIPC-NA-12/22 de 28 de noviembre de 2022, con posibles indicios de responsabilidad administrativa, emergente del **"Auditoria de Cumplimiento a la fluctuación de precios de referencia de Cigarrillos Surcoreanos registrados en la base de datos de la Aduana Nacional"**.

Como resultado de la evaluación de la información y/o documentación, se establece la existencia de posibles indicios de responsabilidad administrativa por omisión en sujeción al artículo 29° de la Ley N° 1178, contra los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación:

Nombre / Cargo	N° Cédula de Identidad	Domicilio/ Teléfono	Tipo de Responsabilidad por omisión y normativa vulnerada
Margot Kattia Oblitas Avne Supervisor en Valoración Aduanera	3329919 LP	Av. Victor Agustín Ugarte N° 77A celular 77500916	Administrativa: Por no realizar mecanismos de control y supervisión en los precios que se publicaron en la Base de datos de la Aduana Nacional, además de no apoyar en la determinación de elementos a ser tomados en cuenta para el análisis de precios de referencia, tarifas habitualmente aplicables u otros ajustes y realizar el seguimiento para su actualización, hecho que generó que la Autoridad de Impugnación Tributaria observe a través de Resoluciones de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que el ajuste al valor realizado no se encontraban debidamente respaldados, contraviniendo el inciso c) del Art. 1 de la Ley 1178, el Inc. b), Art. 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, Inc. b), Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29 de noviembre de 2013, incisos e), j), k), y n) del Manual de puestos de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-17 de 5 de junio de 2017.
Rodrigo Alberto Rivadeneira Miranda Supervisor en Valoración Aduanera I	4753515 LP	C. Francisco de Camara N° 1963 celular 70548346	Administrativa: Por no realizar mecanismos de control y supervisión en los precios que se publicaron en la Base de datos de la Aduana Nacional, además de no apoyar en la determinación de elementos a ser tomados en cuenta para el análisis de precios de referencia, tarifas habitualmente aplicables u otros ajustes y realizar el seguimiento para su actualización, hecho que generó que la Autoridad de Impugnación Tributaria observe a través de Resoluciones de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que el ajuste al valor realizado no se encontraban debidamente respaldados, contraviniendo el inciso c) del Art. 1 de la Ley 1178, el Inc. b), Art. 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, Inc. b), Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29 de noviembre de 2013, incisos e), j), k), y n) del Manual de puestos de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-17 de 5 de junio de 2017.



Nombre / Cargo	N° Cédula de Identidad	Domicilio/ Teléfono	Tipo de Responsabilidad por omisión y normativa vulnerada
<p>Nelson Gabriel Albarracín Paredes - Supervisor en Valoración Aduanera</p>	<p>2469963 LP</p>	<p>Calle Francisco Pizarro N° 1684, celular 73066584</p>	<p>Administrativa:</p> <p>Por no realizar mecanismos de control y supervisión en los precios que se publicaron en la Base de datos de la Aduana Nacional además de no apoyar en la determinación de elementos a ser tomados en cuenta para el análisis de precios de referencia, tarifas habitualmente aplicables u otros ajustes y realizar el seguimiento para su actualización, hecho que generó que la Autoridad de Impugnación Tributaria observe a través de Resoluciones de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que el ajuste al valor realizado no se encontraban debidamente respaldados, contraviniendo el inciso c) del Art. 1 de la Ley 1178; el Inc. b), Art. 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, Inc. b), Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29 de noviembre de 2013, incisos e), j), k), y n) del Manual de puestos de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-17 de 5 de junio de 2017.</p>
<p>Marco Antonio Flores Miranda - Técnico en Valoración Aduanera II</p>	<p>2016690 LPZ</p>	<p>Calle Topater N° 975, celular 72066857</p>	<p>Administrativa:</p> <p>Por haber registrado los Precios de Referencia de Cigarrillos Surcoreanos en el Banco de Consultas de Tarifas y Precios de Referencia (BCTP) de la Aduana Nacional, sin contar con respaldo técnico, elementos o análisis necesarios para subir a la Base de precios de Referencia, hecho que generó que la Autoridad de Impugnación Tributaria observe a través de Resoluciones de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que el ajuste al valor realizado no se encuentre debidamente respaldado, contraviniendo el inciso c) del Art. 1 de la Ley 1178; el Inc. b), Art. 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, Inc. b), Art. 8 del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29 de noviembre de 2013, incisos a) y b) del Manual de puestos de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-17 de 5 de junio de 2017.</p>



Nombre / Cargo	N° Cédula de Identidad	Domicilio/ Teléfono	Tipo de Responsabilidad por omisión y normativa vulnerada
<p>Nelson Alberto Mallea Lorna, Técnico en Valoración Aduanera II</p>	<p>6138951 LPZ</p>	<p>Alto Miraflores, Calle Diego de Paralta N° 1014, celular 71541666</p>	<p>Administrativa:</p> <p>Por haber registrado los Precios de Referencia de Cigarrillos Surocoreanos en el Banco de Consultas de Tarifas y Precios de Referencia (BCTP) de la Aduana Nacional, sin contar con respaldo técnico, elementos o análisis necesarios para subir a la Base de precios de Referencia; hecho que generó que la Autoridad de impugnación Tributaria observe a través de Resoluciones de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que el ajuste al valor realizado no se encuentre debidamente respaldado, contraviniendo el inciso c) del Art. 1 de la Ley 1178; el Inc. b), Art. 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público; Inc. b), Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29 de noviembre de 2013; incisos a) y b) del Manual de puestos de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-17 de 5 de junio de 2017.</p>
<p>Lizzeth Milenka Quisbert Choquemesa Técnico en Valoración Aduanera II</p>	<p>4749000 LPZ</p>	<p>Achumani Av Lanza N° 5, celular 67338688</p>	<p>Administrativa:</p> <p>Por haber registrado los Precios de Referencia de Cigarrillos Surocoreanos en el Banco de Consultas de Tarifas y Precios de Referencia (BCTP) de la Aduana Nacional, sin contar con respaldo técnico, elementos o análisis necesarios para subir a la Base de precios de Referencia; hecho que generó que la Autoridad de impugnación Tributaria observe a través de Resoluciones de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que el ajuste al valor realizado no se encuentre debidamente respaldado, contraviniendo el inciso c) del Art. 1 de la Ley 1178; el Inc. b), Art. 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público; Inc. b), Art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29 de noviembre de 2013; incisos a) y b) del Manual de puestos de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-029-17 de 5 de junio de 2017.</p>

La Paz, 28 de noviembre de 2022

